



Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PIO XII LTDA.** contra **JAIME ALONSO VALENCIO Y OTRO**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2019 00473 00**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la solicitud de actualización del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho decidirá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

vencido el traslado para que la parte demandada se pronunciara sobre la actualización del crédito y habiendo guardado silencio, el juzgado teniendo en cuenta la facultad descrita en el artículo 446 del CGP que expresa:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. DE LA MISMA MANERA SE PROCEDERÁ CUANDO SE TRATE DE ACTUALIZAR LA LIQUIDACIÓN EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...”

Para el caso en concreto, observa esta servidora que procede la actualización del crédito que se estudia, como quiera que a la fecha no se ha cancelado la obligación, por lo que la mora observada en el presente caso es imputable al deudor.



Ahora bien, al realizar la operación aritmética, en aplicación al numeral 3 y 4 del artículo 446 del CGP, el despacho modificara la actualización del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante de acuerdo a los siguientes valores:

CAPITAL	\$5.625.007	
INTERESES DE PLAZO	\$3.206.460.10	Causados del 10 de septiembre de 2016 al 20 de septiembre de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Ley
INTERESES MORATORIOS	\$4.785.000	Liquidados del 21 de septiembre de 2019 al 24 de octubre de 2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
TOTAL	\$13.616.467,1	

Ahora bien, en vista de que el valor arrojado en la operación aritmética adjunta al cuadro resulta inferior a los \$14.615.163.64 presentados por la apoderada judicial de la parte actora, se modificará en ese sentido, y se aprobará, pero de conformidad al monto arrojado por este despacho.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

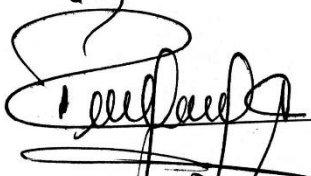
RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la actualización del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial allegado el 26 de octubre de 2022.

SEGUNDO: APRUÉBESE la actualización del crédito tal y como se evidencia en cuadro adjunto, de acuerdo a la facultad expresa de los numerales 3° y 4° del artículo 446 del CGP y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CAPITAL	\$5.625.007	
INTERESES DE PLAZO	\$3.206.460.10	Causados del 10 de septiembre de 2016 al 20 de septiembre de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Ley
INTERESES MORATORIOS	\$4.785.000	Liquidados del 21 de septiembre de 2019 al 24 de octubre de 2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
TOTAL	\$13.616.467,1	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez